

REGLAMENTO

DE LA LEY

SOBRE

INSTRUCCION PREPARATORIA Y PROFESIONAL

EN EL

ESTADO.



QUERETARO.

TIPOGRAFIA DE MIGUEL M. LAMBARRI.

Callejón de Guadalupe Núm. 1.

1912.

REGLAMENTO

DE LA LEY

SOBRE

INSTRUCCION PREPARATORIA Y PROFESIONAL

EN EL

ESTADO.



QUERETARO.

TIPOGRAFIA DE MIGUEL M. LAMBARRI.

Callejón de Guadalupe Núm. 1.

1912.

31
S



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



El C. Carlos M. Loyola, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en uso de la facultad que le concede la Ley número 7 de fecha 12 de Marzo de 1912 ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

DE LA LEY

SOBRE

INSTRUCCION PREPARATORIA Y PROFESIONAL

EN EL

ESTADO.

CAPITULO PRIMERO.

JUNTA DE COLEGIO.

Artículo 1º.—La Junta de Colegio quedará integrada cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros.

Artículo 2º.—La Junta de Colegio deberá funcionar siempre que lo disponga la ley, cuando el Director lo juzgue conveniente, o cuando lo soliciten tres o más profesores.

Artículo 3º.—La Junta de Colegio tendrá, a más de las atribuciones que le señalan la ley y los reglamentos, las siguientes:

I. Iniciar reformas sobre cualquier punto relativo a la instrucción preparatoria o a la profesional.